

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 NOV. 2007

VISTO el expediente N° 009240-EM/06, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y el señor Julio Ernesto CALVO, D.N.I. N° 13.091.107, en representación del grupo "Los Musiqueros", suscripto el día 26 de marzo de 2007.

Que el mismo tuvo como objetivo la puesta en escena de dos (2) presentaciones musicales en la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de los festejos del día del niño, los días 20 y 21 de agosto del año 2006.

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el N° 12281, resultando procedente su ratificación.

Que a fs. 40 obra la correspondiente reserva de crédito presupuestaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

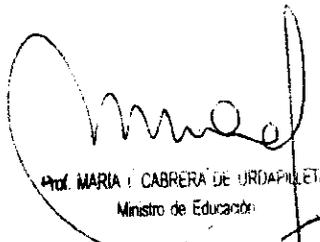
ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 12281, celebrado con fecha 26 de marzo de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y el señor Julio Ernesto CALVO, D.N.I. N° 13.091.107, en representación del grupo "Los Musiqueros", cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

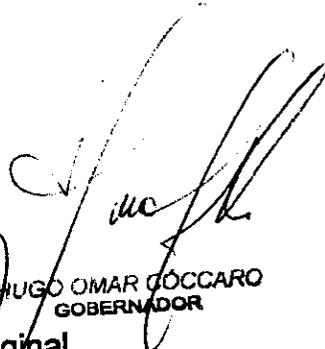
ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.14.107.399, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

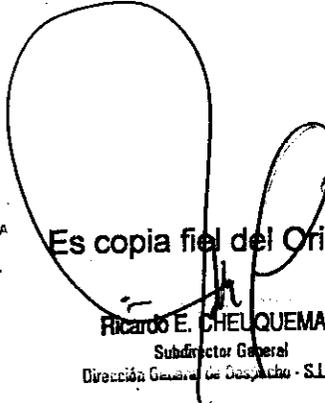
DECRETO N°

3 1 3 9 / 0 7


Prof. MARIA I. CABRERA DE URDAPILLETA
Ministro de Educación


HUGO OMAR GÓCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original


Ricardo E. CHELQUEMAN
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S.L. y T.

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	02 JUL. 2007
BAJO N°	12281

CONTRATO DE ACTUACIÓN

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministro de Educación y Cultura, Prof. Marisa T. CABRERA de URDAPILLET, D.N.I. N° 10.435.120, con domicilio en la calle Patagonia N° 416, tira 10, Casa 52 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, ad referéndum del Señor Gobernador, en adelante denominada LA PROVINCIA, por una parte y por la otra el señor Julio Ernesto Calvo, D.N.I. N° 13.091.107, CON DOMICILIO EN LA CALLE Whasintong N° 3108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del grupo "Los Musiqueros", en adelante llamado EL REPRESENTANTE, se conviene lo siguiente:-----

CLÁUSULA PRIMERA: LUGAR Y FECHA, LA PROVINCIA contrata a EL REPRESENTANTE para la puesta en escena de dos (2) presentaciones musicales, una (1) en la Comuna de Tolhuin y la restante en la Ciudad de Ushuaia, en el marco de los festejos del día del niño, los días 20 y 21 de agosto del año 2006, en los lugares y horarios que determine LA PROVINCIA.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: PERMISOS. LA PROVINCIA se hará cargo de los permisos y/o autorización municipales y policiales que sean necesarias para la correcta realización de las presentaciones.-----

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA abonará a EL REPRESENTANTE, la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), de acuerdo a la CLÁUSULA PRIMERA en concepto de pago. Forma de pago: LA PROVINCIA se comprometer a abonar posterior a la realización del evento y ante presentación de la factura pertinente, el 100% de lo estipulado, que se depositará en la Caja de Ahorro N° 030399792, CBU N° 26800 013 11030 3039 97923, del Banco Tierra del Fuego, quedando a cargo EL REPRESENTANTE la tributación de los impuestos en vigencia en el ámbito de la provincia. Cualquier retraso en el pago dejará liberado a EL REPRESENTANTE de su contratación. Todos los importes se consideran netos, asumiendo LA PROVINCIA la exclusiva responsabilidad; del pago de Impuesto de Sellos, o tasa que grave el espectáculo. En caso de suspensión unilateral del espectáculo por cualquier razón de parte de LA PROVINCIA, ésta perderá la suma depositada sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza.-----

CLÁUSULA CUARTA: TRANSPORTE, ESTADÍA Y RACIONAMIENTO: LA PROVINCIA pondrá a disposición de EL REPRESENTANTE, el traslado local, el cual deberá estar a disposición desde su llegada, hasta su partida. LA PROVINCIA brindará hospedaje y racionamiento para tres (3) personas, en las ciudades donde presentarán el espectáculo, mientras permanezcan los mismos en la provincia por motivos de la ejecución de la labor que se contrata.-----

CLÁUSULA QUINTA: SONIDO Y LUCES. LA PROVINCIA deberá suministrar los equipos de iluminación y sonido para la correcta realización del espectáculo.

CLÁUSULA SEXTA: En caso que por el motivo que fuere EL REPRESENTANTE Y LA PROVINCIA acordarán la suspensión o cambio de la fecha de actuación ambas partes quedarán eximidas de toda responsabilidad.-----

Es copia fiel del Original

Ricardo E. CHEQUEMAN
Subdirector General
Dirección General de Pasaje - S.L. y T.

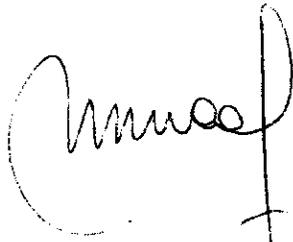
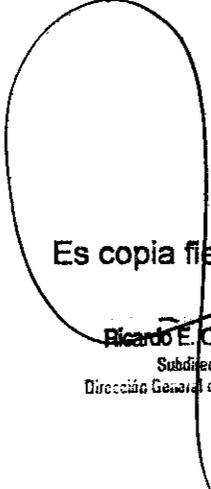
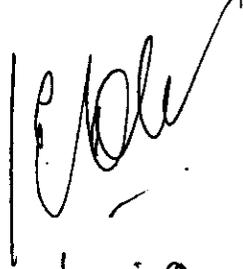
G.T.F.
CONVENIO RECONSTRUCCION
FECHA: 02 JUL. 2007
BAJO N° 12281

CLÁUSULA SÉPTIMA: Conforme lo establecido el Art. 509 del Código Civil, se pacta para todas las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA, la mora automática, razón por la cual no será en modo alguno necesario intimar el cumplimiento para la constitución en mora de los compromisos afianzados por este último respecto de EL REPRESENTANTE. Se deja constancia que ante hechos imponderables, casos fortuitos, o de fuerza mayor que impidan a cualquiera de las partes el desarrollo del evento, ambas quedan eximidas de responsabilidad y de cualquier indemnización que pueda exigir la otra parte. En esta supuesto ambas partes de común acuerdo pactarán la realización de la obra en fecha a designar o cancelar dicha realización.-----

CLÁUSULA OCTAVA: A todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales indicados ut supra, acogándose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Ushuaia, para el caso de controversia.-----

CLÁUSULA ADICIONAL: EL REPRESENTANTE brindará una (1) actuación en la ciudad de Río Grande la que será abonada por la Secretaría de Cultura de la Nación, como así también los traslados aéreos. LA PROVINCIA se hará cargo de los gastos de alojamiento, racionamiento y traslado local.-----

-----Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia al los 26 días del mes de marzo de 2007.-----


Es copia fiel del Original

Ricardo E. CHEUQUEMAN
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S.L. y T.